

*Al Sr. D. Miguel Cayetano Soler comunico con esta fecha lo que sigue.*

„Consiguiente á la resolucion del Rey que prohíbe á las mugeres de los Oficiales de los Cuerpos que componen los Exércitos de operaciones de la frontera de Portugal el que sigan á sus maridos en los puntos de su destino: deseando al propio tiempo S. M. remover los embarazos que estos pueden hallar en el libramiento de los socorros y auxilios que las franqueen para su manutencion durante la ausencia; se ha dignado determinar que por las Tesorerías de Exército y de Rentas de los pueblos en que se establezcan se las suministren con puntualidad las asistencias que las señalen de sus sueldos los mismos Oficiales, mediante aviso que deberán pasar los respectivos Inspectores generales de los nombres de las referidas mugeres, el de los maridos, sus clases y Regimientos, pueblos de la residencia de aquellas, y cantidades que las asignan, á los Intendentes, no solo del parage en que existan para que dispongan el pago, cuidando de dirigir los cargos á las Oficinas de que dependan los Cuerpos, sino tambien á los del Exército en que sirvan, á fin de que se haga desde luego el descuento á los maridos, y se les acredite únicamente lo que les quede líquido de sus haberes; y es su Real voluntad que las Oficinas no retarden la remesa de los expresados cargos, para evitar todo motivo de duda y atraso en la liquidacion de los ajustes.”

Lo traslado á V. de Real órden para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 3 de Mayo de 1801.

El Sr. D. Miguel Cayetano Soler comunico con esta  
 fecha lo que sigue.  
 Consignamos á la resolucion del Rey que prohibe á  
 las mugeres de los Oficiales de los Cuerpos que componen  
 los Exercicios de operaciones de la frontera de Portugal el  
 que sigan á sus maridos en las puestas de su destino; de-  
 sembo al propio tiempo S. M. remover los embarazos que  
 estos pueden hallar en el libramiento de los socorros y  
 mugeres que las frapuzen para su manutencion durante  
 la ausencia; se ha dignado determinar que por las reso-  
 luciones de las Rentas y de las Rentas de los pueblos en que se  
 tablascan se las suministren con puntualidad las asistencias  
 que las señalan de sus sueldos los mismos Oficiales;  
 mediante cuyo deber ha de ser por los respectivos Inspec-  
 tores Generales de los nombres de las respectivas mugeres  
 de los maridos, sus clases y Regimientos, pueblos de  
 la residencia de aquellas, y cantidades que las asignan  
 á los Intendentes, no solo del parage en que existen para  
 que respondan el pago, cuidando de dirigir los cargos á  
 las Oficinas de que dependen los Cuerpos, sino tambien á  
 los del Exercicio en que sirven, de fin de que se haya desde  
 luego el descuento á los maridos, y se les acredite en  
 cuenta lo que les queda líquido de sus haberes; y es su  
 Real voluntad que las Oficinas no remitan las cuentas de  
 los expresados cargos, para evitar todo motivo de duda  
 y atraso en la liquidacion de los sueldos.  
 Lo traslado á V. de Real orden para su gobierno  
 y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á  
 V. muchos años. Aranjuez 3 de Mayo de 1801.